

Acord.

S. M.
N. 21

Se attende
Recurado en la causa Gra
D. Castro

Expediente promovido por Don
Simon Garranon

Contra

D. Carriga D. Farcy y D. J. J.
Carriga D. Farcy y D. J. J.
del pape volador

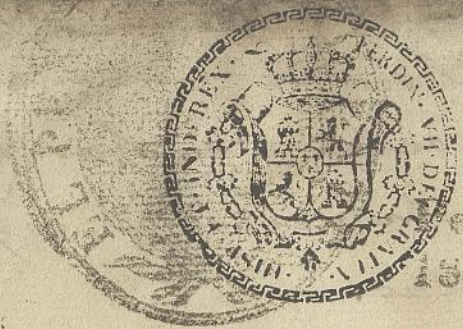
S. M.
1823

Camara de Comercio

N. 21
D. M. D. N. Jose Carriga y D. J. J.

Comunicado
1823

TC
Caj. 39
Doc. 21
Fol. 33



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sr. Presid. y Vocales de la famosa Com.^a

D.ⁿ Simon Gaxiron en la instancia promovida contra D.ⁿ Henrique D. Tracy sobre la exhibicion de las Cuentas Relativas a la administracion y productos de la fragata Peje Volador y lo demas deducido Divo. que tratada esta materia en comparendo se acordó que se resolviese por Jueces arbitros arbitradores que nombrasen los Interesados a presencia de la liquidacion que debia verificarse. En esta virtud elegi por mi parte el de mi forma exponencia lo executó tambien D.ⁿ Henrique por si y como Apoderado de D.ⁿ Carlos Oballe; y hallandose en estado de que rindiere el apurado D.ⁿ Henrique las Cuentas de su cargo se le estrecho a ello y no solo lo a executar sino que se escusa a llevar a debido efecto el nombramiento que hizo de arbitrador; de que resulto haber reclamado yo ante V. S. y haberse citado a nuevo comparendo para deslindar este punto; pero habiendose citado al efecto ha contestado in

poder concurren el dia de mañana treinta y uno a favor de las marchas o ocupaciones que tiene y la necesidad de pasar al Puerto del Callas.

Esta escusa es maliciosa, por quanto D.ⁿ Henrique a divulgado anteriormente que se ausenta ultramar y es verosimil lo verifique en circunstancias de la responsabilidad que tiene sobre si y a cuyo saneamiento ha de ser compelido; y como no tiene arraigo alguno en esta Capital le es facil su exportacion flandestina como Ingles Americano, es indispensable tomar las precauciones precisas para precaver este suceso que me acarreará notables perjuicios.

Dios lo mismo en orden a D.ⁿ Carlos Valle cuya partida tambien heca lo fundamenta y por la qual quedará inconcluso este negocio; y asi me es indispensable solicitar de la Rectitud de V.S. se sirva expedir la mas oportuna providencia para que D.ⁿ Henrique en el acto de la intimacion confiera poder instruido y aceptado a sugeto que presente personeria por él y al propio tiempo afianse los Resultas del asunto con Individuo de conocido abono y no practicandolo se le anerte: y que para lo q

Respecto a Oballe se le notifique no
 salga de esta Ciudad en sus pies ni
 ajenos sin dejar igual poder instruido
 y aceptado vago de aparcibimiento que
 no haciendolo le parara el perjuicio
 que hubiere lugar; sin perjuicio de
 lo qual se pare oficio al capitán del
 Puerto del Salto para que de qualer
 quiera modo embarace el embarque
 de los susodichos hasta nueva provi-
 dencia de este Tral. Con luyo objeto
 A. V. S. pido y sup. que teniendo concide
 racion a las razones de dudas y el
 peligro que me amaga de la ausen-
 cia o fuga de los sujetos relacionados
 se sirva librar la providencia im-
 pugnada en los terminos propuestos
 por ser de Just. que furo lo necesa-
 rio para proceder de malicia costas P.
 Simon Garrison

Si si digo. que no siendo este dia de despacho en el
 Tral, espero de su justificacion q. por lo un-
 gente de la provid. solicitada en lo principal
 se sirva arbitrarle, como es de just. et sup.
 A. V. S. pido y sup. Simon Garrison



Dux reals.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

meme en poder instruido, y exponiendo con extenua a las realidades del servicio personal, a las personas que se pongan por conveniencia, y queden constituidos para ello a las mismas realidades, y con la calidad de que sean de notoria seguridad, y a bono a satisfacción de la parte que reclama: y para que no quede frustrado el acto, se extendiera la diligencia para que en el interin lo verificara, haciéndolo así presente a esta Cámara de Comercio, no valgan en manera alguna de esta ciudad: y mediante a arremates que ambos Individuos tratan de embazarse, diáfanos el correspondiente oficio con inserción de este acto al Señor Comandante de Marina, a fin de que se sirva expedir la providencia q. impida el embargo, y a vida de los expresados Frany, y Oballe, de que se ponga la nota de estilo. Lima, y Julio 30. del 1823.

S. ~~Alonso~~
Ex. Helme
Y una

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidam. ^{tes} para saber el venio del acto q. anse de ad
Simon Garrion de que certifico
Simon Garrion

Señal
[Signature]
Señal
[Signature]

En treinta, y uno de Julio de mil ochocientos veint...

y tres, Notifique, e hinc saber el tenor del dicto
requisido, a D. Honorario D. Fray, quien en su nombre

de el, Subscribio la presente se que certifico -

[Faint signature]

[Signature]

No corre esta di-
ligencia p. haver
comparado alas
one del mismo dia
o la fecha.

[Faint, mostly illegible text]

[Signature]

[Signature]

En Fruinta y uno de Julio de dho año hinc saber el tenor
q. antaudo a D. ~~...~~ Ovalle y Fray de que certifico.

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Parte independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libranza

Son. Presid. y Vocales de la Cámara de San Juan

D. Simon Garrison esta instancia conra D. Henrique D. Fray sobre la espivi-
 on de una fuente y lo demas deducido Dijo: Fue
 una solicitud se vio la integridad de l. p.
 prevenir se notificare al susodicho y a don
 Carlos Oballe no saliesen de esta ciudad en
 sus pies ni ajenos sin dexar Apoderado in-
 truido y con Poder bastante para la continua-
 cion de este negocio, afianzando del mismo mo-
 do la resultas con Persona de abono; y aun-
 que refer hizo asi saber aun no han verifi-
 cado el otorgamiento del Poder ni tampoco
 proporcionado D. Henrique fiador competen-
 te. En esta virtud y visto el concepto de es-
 tarle prohibida su salida, espero que alla-
 nen el inconveniente segun lo mandado
 En el entretanto me interesara tener en
 mi poder copia certificada del auto de l. p.
 y afin de que se me franquee por el
 presente l. r. mayor
 A. V. D. pido y sup. se viva ordenar me lo

de en la forma de estilo, habilitan
dore para el probedo de este recurso
el dia de oy por no ser de despacho, en
Just. Cortar L^a Simon Garrison

S. S. Deseo la justificacion a q. se contrae, verificandose
en el dia, que se menciona habilitado segun se soli-
cita. Lima, y Agosto 1.º de 1823

Ex-Helme
Lima

Simon Garrison

Aho emid?

N.º 7



A consecuencia del ofi^o de V. S. del día y auto
 que trascribe: He preven^{do} al Cap^u Puerto no per-
 mita el embarco de D. Enrig^e Tracey y D. Carlos Oba-
 lle, log^e haré celar p^{or} mi parte: Pero como la es-
 perien^{cia} tiene acreditado el auxilio q^e los extran-
 jeros como Tracey tienen en Bahía, me parecía
 conven^{te} hiciese V. S. igual prevencion a la Comand^a
 de Desp^o p^{or} su Depend^{tes} se le prohibiere el
 embarco de ning^u modo

Dios que a V. S. m^s a. Call^o 31 Jul^o 1823

Johⁿ Lang a Vivero

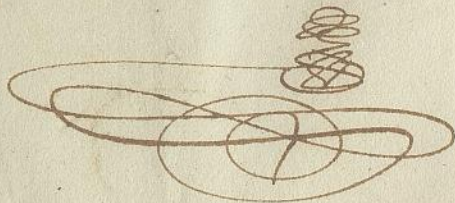
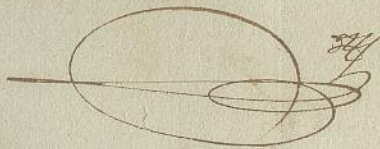
Ⓞ

or
 S. Presid^{te} y Vocales de
 la Cámara de Comercio }

S. S.

Ex-Helme.
Yuma.

Por recibido apeguere a los autos de su materia.
Lima, y Agosto 5. de 1793.



Siutia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom right corner.]

B. ca
e



Dos reales.

6

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. S. Presid. y Vocales de la Cámara de Com.

En
Simon Garrison en la instancia pro-
movidá contra D. Henrique D. Fray sobre
la evasión de una fuerza y lodemas deduci-
do Dijo: Que estando para ausentarse el
expresado Fray pidiere se le tubiere interin-
no afianzara con persona de abono las re-
sultar de la causa y de pare. Aposedado con po-
der instruido y aceptado. Se decreto así por
V. S. se le hizo saber y en varios dias corridos
no ha cumplido con uno ni otro extremo.
El hecho de su fuga o ausencia subroste y
es fundado con arreglo a que como Extran-
jero tiene facultad de embarcarse sin pa-
raporte y clandestinam, en cuyo caso
perese mi acción, por lo que me es preci-
so insistir en lo que solicite en mi ante-
rior escrito, es decir que sino afianza com-
pletamente las resultas se le arreste
pues no hay otro arbitrio para pre-
caver el riesgo. Por tanto
A. V. S. pido y sup. se sirva proveher

con arreglo a lo deducido y es de just
Cortes & Simon Garrison
Asst. Parilla

S.S.
Ex-Helme.
Yuce.

Señala con los autos de la materia, y traigase. Lima
y Agosto 5. de 1823

[Signature]

[Signature]

[Signature]

S.S.
Ex-Helme.
Yuce.

Subscribiendose por la parte, o quien le represente,
el pedim. q. antecede, se provea lo q. correspondiere.
Lima y Agosto 7. de 1823

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

S.S.
Ex-Helme.
Yuce.

Mediante a estas subscripto el pedim. por la parte,
y con respecto a estas retenida la persona de D. Enri-
que Frasi, y contestada la provision de su embarque;
haga ele saber, e igualmente a D. Simon Garrison, q.
a. mejor provea en las circunstancias de la falta de los
autos de la materia, segun la diligencia asentada por
el pre. Escrivano Mayor, a p. v. traten de la q. les
competen sobre la instauracion de los indicados autos,
produciendo en copias su cuentas, sacandolas de los boz-
nadores q. mantengan en su poder, de cuyos resultados se
venga en conocimiento de la cantidad q. haya de atanzarse
q. el caso de ausencia. Lima, y Agosto 19. de 1823.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

en virtud de lo que me sabe
auto q. antecede ad. Simon Garrison
son de q. certifico
Simon Garrison
[Signature]

Dos reales.

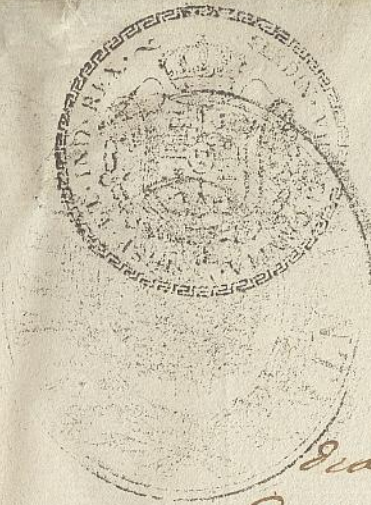
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823: 2.º y 3.º de su Libertad.

Se dio lize sobre el auto referido a D.º Romarques D.º Truxy, y firmó de que partifis

HT Truxy

Suñer





Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

J. Perm. y Social

D. W. Simon Garrison en lo ante q. tengo iniciada
 don contra D. Henrique D. Fray, y D. Carlos Ovalle
 y lo demandado digo: Que cinco mi soli-
 citud fue dirigida, a que D. Henrique, se dirigiere
 Poder instruido aceptado, y expedido p. a Represen-
 tan esta Realidad de Resolucion, q. se tome por
 un Juicio arbitro, arbitrando en el punto p. en
 dionde sobre querrelas del Dese Bolador por ve-
 ceder, el q. amestandare el Ref. D. Henrique, que
 dando en tal caso la Resolucion suspensa por
 no haber Persona, q. lo Represente. Asimismo
 pidi se otorgare igual Poder por D. Carlos a
 Ovalle, atodo lo q. accidia vs. pero Reflexio-
 nando mefca sobre con punto con Planas
 a Ovalle me comparecio con q. Dese Poder espe-
 cial p. a solo el caso, a q. Represente si Per-
 sona, q. se verifique el pronunciam. Del
 Laudo, y en esta virtud podria J. alcaza
 cele el cargo de su Persona, p. lo q. no
 se le siga perjuicio. Por tanto

Pido y sup. co se sirba mandar ento-
 ro como V. he pido, y en la necesi-
 dade

Simon Garrison

Respecto de que a pidiendo de una parte
 fue provida la retencion de la Persona de
 D. Carlos Ovalle, y solicitando ahora
 se le deje en libertad, se acuerda desde
 luego a ella con la misma piedad q.
 expresada, de q.
 debe poder ser usado, y
 aceptado, haciendole asi constar a es-
 ta Com.
 en cuyo caso se diri-
 gira inmediatamente al correspond. Ofi-
 cio al 1.^o Comand. Genl de Marina, a
 fin de q.
 se verba enterarse, de q.
 dada la retencion del mencionado
 D. Carlos, p.
 a la guisa embarcarse
 sin embargo alguno en lo tocante
 a la causa, q.
 verza en esta Com. con
 D. Simon Garrison. L. May
 Agosto 29. de 223-

S.S.

Exo- Helms.
 Yuss.

[Handwritten signatures and flourishes]

Segundam. Vice saber el tenor del carta
 q.
 comende ad. Carlos Ovalle, y firmo, &
 q.
 Genl

Ovalle

[Signature]
[Signature]

En reme de dho Vice saber ad. Simon Gar-
 son el tenor del carta q.
 comende, como
 igualmente de saber orig. el poder q.
 se
 enuncia de Carlos Ovalle, ad. Vicente
 Viriondo, y firmo, de q.
 Certifico

Simon Garrison

[Signature]

Hecho en 20 de
 223

Doce reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo. Sr.

Pide se remita esta representación a la Alta Cámara de Comercio adonde pende un mandado puesto p. d. Simon del Norte, y del Comercio de esta Republica...

D. Enrique C. Tracy Americano que en el día se halla en un negocio q. a no poder pasar al m. consternado a causa de q. se le quiere impedir el q. negrese al Puerto del Callao a mirar por sus intereses p. traer a su casa publica de Comercio situada en la Calle conocida del Conde del Villar...

Lima Set. No 11/323.

La Cámara de Comercio y.ª q. en conformidad con los antecedentes relativos provea etc. esta interdicción lo que fuere justo.

Si este litigante previene un malvado acuerdo hubiere manifestado con la revocación q. corresponde en su demanda; para todo ha sido comprendido en ese Tribunal en medio q. impedir las negociaciones de Comercio en este caso es necesaria implorarse ala Autoridad N.º. E. a fin de q. se remita esta representación al Tribunal de la

P. O. D. V. E.

Vicaria

[Signature]

Camara p. a. q. alandare el arraigo de su pa
 vna, y oblando los p. a. q. q. convalta la se
 guridad del no auentorae p. la ridicula qu
 tion formada sin mas fundamento de cau
 ra q. el espíritu carnal del citado D.
 Simon, de la q. pide se le comuniquen trau
 bado, y entre tanto a fianza del resultado
 al juicio p. q. donde no hay fianza no
 hay demanda, y p. seguir el subite es ne
 cesario tomar las precauciones de derecho.

Por tanto y solicitando la asist. de dia y hon
 p. lo urgente de la mat. q. versa
 pide y suplica se sirva mandar seguir
 y como instruye su conclusion gracia q.
 espera alcanzar

Henrique D. Tracy

S. S.

Es delante
 Y una

Fermendose por recibido el anteced. recurso
 con el Supremo Decreto proveido en su razon,
 tranguense sin demora alguna los autos a que
 se refiere; sacandose en su caso, con apremio de
 la parte, y lugar, donde se hallen i. y q. los se
 avilitan los dias, y horas de la noche q. sean
 competentes. Lima, y Sept. 14 de 1823.

[Handwritten signatures and initials]

Sueldo

En aseo de Septiembre semil ochocientos veinte
 y tres, fue sobre el tenor del auto q. antecede
 q. Henrique D. Tracy, y firmo de q. uatipio

Henrique D. Tracy

Sueldo
 Victor Tor...



Por reales.

REAL CÉDULA TERCERA: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Peru independiente para los años u
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

tor a que dno refrenia lo pedido por D.º Hen-
rique C. Frany; y permitiendo pndiense el progreso
delos reparos que puen alas buxasas produidas p.º D.º
Simon Garrion, qno usasando cantidad liquida
contra a quel; alinea la reunion de supersona, bajo
la pveña calidad del otorgamiento dela fianza
del Htar, con pveña que sea dela satisfacion del
presente Eusebio Mayor, y enauado esse p.º
con la repetiva comarancia del otorgam. dñifusa
el correspond. oficio al Señor Comandante de Ma-
rina, a fin de que se sirva proveer el pveño, de
que el referido D.º Henrique, active las negociacio-
nes de su comercio en el Puerto de Callao, y aborde
de qualquiera embarcacion: qno y espresio de una
providencia, haga saber a D.º Simon Garrion
su ponda al tratado q.º le está conferido en virtud
y pvebe de Argosio ultimo. Lima, y Sep. 5.º de 1823.

S. S.

Ex-Helme
Suas.

Suilla

En Dho dia mes, y año hizo saber el tenor del auto que an-
cede a D.º Henrique C. Frany segun certificio

Suilla

Ante mi y en mi Presidencia en 6. de
Noviembre del 23. D. Blas Roman
otorgo la fianza de \$100000
en el auto que antecede, segun me
largamente parece de dho. mi Presi-
dencia a que me elimito.

He en la ciudad de

Suilla

En veinte y tres de Sep. de mil ochocientos veinte,
y tres, hube y abia el tributo que se refiere
al auto q. antecede a d. Simon Garrison, segun
certifico —

Simon Garrison

Suilla

En consecuencia de auto provido por los LL.
del A. H. del Jom. de en veinte y cinco del
18. de Sept. y a solicitud de d. Henrique D.
Tracy, y abierim. del apodera. gral. de
d. Simon Garrison, se ha mandado, q.
reputo a no existir en la Lic. m. de mi
cargo el Rex. donde se extendio la fianza
de \$100000 otorgo D. Blas Roman a fa-
vor de dho. Tracy, se ampare asi, en la forma
repechida en donde se halla la razon
anteced. Lo q. en su amp. pongo de
presente en Lima, y Sept. veinte y cinco
de mil ochocientos veinte, y quatro

Suilla



Don realce.

SELO TERCERO: DOS REALIDADES
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Sra. Prior y Consules

Don Blas Román vecino y del
comercio de esta Capital, con arreglo a lo ante
N.º pasado y digo: Que en mes pasado
doy fianza de arraigo por don Enrique
D. Tracy, en un negocio contencioso que se
sigue contra él, en este N.º Tribunal.
Este caso aún no ha terminado, y antes por el
contrario parece que todavía continuara largo
tiempo. Por razón de mi giro mercantil
puede suceder que tenga q.º ausentarme; y
no queriendo tener el impedimento de la
expresada fianza, q.º quise sea un obstáculo
a mi viaje, trato oportunamente de exonerarme
de esta responsabilidad: por tanto

A. V. S. Suplico q.º en atención a lo expuesto, se
diga relevarme de esta fianza ordenando
su cancelación por ser así de just. a q.º a

Blas Román

S.S.
Es-Valencia }
Lune. }
Enclabado a D. Henrique D. Tracy Lima
y Abril 10 de 1724

[Faint signature]

[Faint signature]

Suelto

En dicho dia ande, y ome hize saber el tenor del auto
de auto de ad. Henrique D. Tracy, de J. Leroy.

Suelto

[Faint, mostly illegible handwriting throughout the page]



Dn. reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

D. Enrique de Arce en contestacion al mandado del escrito en q. D. N. Sylar Roman solicita la Chancelacion de la Jura q. otorgo p. mi en la causa con D. Simon Garrion sobre las Cuentas de la Peje Veladora digo: Que en mi con sentimiento, y el Coligante se ha de servir V. T. acceder al proposito, teniendo por concluso este articulo con el Alharramiento de las p. te. en cuya señal firma con mi rigo este escrito el expresado D. N. Simon. Asi no ocurriendo en Bararo en el particular debe terminarse para q. se ponga en franquicia D. N. Blas y no se le varague el perjuicio q. se celebra: En cuya virtud - Et. V. T. pido y suplico se tome de V. M. con sentimiento de ferir al intento en Just. agda

Henrique de Arce

Por D. Simon Garrion como Apoderado Genl. Mariano de Andara

[Signature]

S.S.

Ex-Helmas.
Luzes.
Deluzna.

Agreguese alos autos a q. corresponde una inci-
-dencia, y diligencia. Lima, y Mayo 22. de 1824

[Decorative flourishes and a circular stamp]

S.S.

Ex-Helmas.
Luzes.

Esto este expediente traido al Despacho
en la actualidad por falta de citacion en el intere-
sado, segun se ha espuesto verbalmente por la Escriba-
nia Mayor de este H. Trib. del Consulado; y Constan-
de de la antecedente subscripcion del Apoderado oral
de D. Simon Garrizon, el consentimiento Capreio q.
de que se chancela la fianza del Naz otorgada p.
D. Blas Roman segun lo solicita en su Escrito de
f. 1.º y consintiendo con mismo D. Henrique D.
Tribun en el que antecede, se concede a ello, declaran-
dole libre y en disposicion de poder salir de esta Ca-
pital el referido D. Blas. En su consecuencia y me-
diante a advertirse no existir en la Escribania el ve-
xillo que incluia dicha fianza, se da desde luego por
chancelada poniendose la nota que corresponde a
f. 1.º b. en donde se halla arrendada la razon de la
enunciada fianza; y dese al interesado la copia q.
necesite para su Resguardo. Lima y Septiem-
bre 25. de 1824

[Decorative flourishes and a circular stamp]

En dicho dia mes, y año 1824



Dos reales

13

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



saber el tenor del auto que
antecede ad. Blas Roman, y firmo
de g. Ferriz

Roman

Suilla

En cumplimiento del auto anterior que
se presenta la anotación respectiva
afecto de este expediente. Lo que
pongo por diligencia en Lima fecha
supra

Suilla

